



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento I

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 123/2025**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN ..... 4**

**DECRETO 124/2025**

**POR EL QUE SE MODIFICA REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SOBRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS..... 10**

**DECRETO 125/2025**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 90/2013 POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DENOMINADO “FORMALIZA TU UNIÓN” ..... 28**

**DECRETO 126/2025**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN ESTÍMULOS EN EL PAGO DE DIVERSOS DERECHOS POR SERVICIOS NOTARIALES Y DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON MOTIVO DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN “BIENESTAR PATRIMONIAL” ..... 30**

## **DECRETO 127/2025**

**POR EL QUE SE APRUEBAN EN SUS TÉRMINOS 12 INFORMES INDIVIDUALES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2024, CORRESPONDIENTES A 11 MUNICIPIOS Y 1 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL INFORME EJECUTIVO DE LA PRIMERA ENTREGA DE LOS INFORMES INDIVIDUALES ..... 35**

## **DECRETO 128/2025**

**POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL DE NOTARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ..... 37**

## **Decreto 123/2025 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 4, que la agencia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal y, en su artículo 3, primer párrafo, señala que tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.

Que el 1 de enero de 2013 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 29/2013 por el que se expide el Reglamento de Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Que el referido reglamento establece, en su artículo 1, que tiene por objeto regular las atribuciones de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y sus unidades administrativas, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en los decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos emitidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que se considera necesario fortalecer las facultades de diversas direcciones de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, precisando atribuciones relacionadas con notificaciones, designación de personal, tramitación y resolución de procedimientos en materia de casas de empeño, verificación de vehículos de procedencia extranjera, aceptación y control de garantías fiscales, solicitud de avalúos, así como la planeación y ejecución de procesos tecnológicos.

Que por todo lo anterior, es necesario modificar el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán para modernizar la estructura orgánica y las facultades de las direcciones, favoreciendo la simplificación administrativa, la incorporación de herramientas tecnológicas y la mejora de la atención ciudadana, por lo que he tenido a bien a expedir el presente:

## **Decreto 123/2025 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

**Artículo único.** Se adiciona la fracción VIII al artículo 2, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones VIII, IX y X para pasar a ser las fracciones IX, X y XI de dicho artículo; se reforma la fracción XL del apartado b del artículo 3; se adicionan las fracciones XLI, XLII y XLIII al apartado b del artículo 3, recorriéndose en su numeración la actual fracción XLI para pasar a ser la fracción XLIV de dicho artículo; se deroga el inciso c) de la fracción II del artículo 5; se adiciona la fracción VI al artículo 5, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la fracción VII de dicho artículo; se reforma el párrafo segundo del artículo 5; se reforman las fracciones XX y XXIV del artículo 12 y las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 14; se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 14, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXVII para pasar a ser la fracción XLI de dicho artículo; se reforma la fracción XXIII del artículo 14 Bis; se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 14 Bis, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIV para pasar a ser la fracción XXVI de dicho artículo; se reforma la fracción XXVI del artículo 16; se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 16, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVII para pasar a ser la fracción XXX de dicho artículo; y se reforma la fracción I del artículo 21, todos del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para quedar como sigue:

### **Artículo 2. ...**

I. a la VII. ...

VIII. Personal operativo: el personal de confianza, como enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, abogados tributarios, ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, inspectores y demás servidores públicos de confianza que señale el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio;

IX. a la XI. ...

### **Artículo 3. ...**

#### **Apartado A. ...**

#### **Apartado B. ...**

I. a la XXXIX. ...

XL. Ordenar la verificación de la documentación relativa al trámite de vehículos de procedencia extranjera y, en su caso, determinar las contribuciones y realizar el cobro de los adeudos de los propietarios o poseedores de automóviles que pretendan registrarse en el estado, sean de procedencia nacional o extranjera;

XLI. Conocer, tramitar, instruir y resolver los procedimientos, autorizaciones y demás actos para los que la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán faculta a la Agencia;

XLII. Tramitar y resolver los recursos administrativos de revisión que se interpongan contra los actos dictados con fundamento en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán;

XLIII. Ordenar la verificación de la documentación relativa al trámite de vehículos de procedencia extranjera y, en su caso, determinar las contribuciones y realizar el cobro de los adeudos de los propietarios o poseedores de automóviles que pretendan registrarse en el estado, sean de procedencia nacional o extranjera, y

XLIV. ...

#### **Artículo 5. ...**

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Se deroga.

III. a la V. ...

VI. Dirección de Tecnologías de la Información:

a) Departamento de Desarrollo de Sistemas;

b) Departamento de Soporte Técnico, y

c) Departamento de Redes y Telecomunicaciones.

VII. ...

Las unidades administrativas previstas en este artículo estarán a cargo de directores, con excepción de las fracciones I, II, III y VII cuyos nombramientos serán de Director General, Subdirector General y Titular del Órgano.

...

#### **Artículo 12. ...**

I. a la XIX. ...

XX. Aceptar, previa calificación, las garantías del interés fiscal que se otorguen en relación con los créditos fiscales o de cualquier naturaleza respecto de los cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que se deba resolver acerca del pago diferido o en parcialidades, así como la sustitución de las citadas garantías y anularlas cuando proceda; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal;

asimismo, vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad y, en su caso, solicitar su ampliación si no lo fueren, incluidos la actualización, recargos, gastos de ejecución y demás accesorios que se generen durante el procedimiento;

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a las instituciones que componen el sistema financiero nacional, que ejecuten el embargo o aseguramiento de depósitos en cuentas bancarias, de inversiones o cualquier otro depósito, en moneda nacional o extranjera, que se realice en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en las entidades financieras, en términos de las disposiciones legales correspondientes, así como solicitar la inmovilización, conservación, transferencia y ordenar levantar la inmovilización, cuando así proceda;

XXV. a la XXXV. ...

...

#### **Artículo 14. ...**

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Ordenar y practicar en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el embargo y retiro de las máquinas a que se refiere el artículo 85-J de la Ley General de Hacienda del Estado, por la omisión del pago del derecho correspondiente;

XXXVI. Resolver las solicitudes de autorización previstas en las disposiciones fiscales;

XXXVII. Ordenar y practicar la notificación personal, por edictos, por estrados o por cualquier otro medio legalmente procedente, conforme a lo establecido en las leyes fiscales, códigos y demás ordenamientos legales federales, estatales o municipales aplicables, respecto de los actos administrativos que emanen de esta Dirección;

XXXVIII. Designar por escrito a los auditores, notificadores y peritos en la materia de su competencia;

XXXIX. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos, autorizaciones y demás actos para los que la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán faculta a la Agencia;

XL. Instruir y substanciar los procedimientos administrativos en materia de casas de empeño, imponiendo en su caso las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable, y

XLI. ...

...

**Artículo 14 Bis. ...**

I. a la XXII. ...

XXIII. Auxiliar a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable;

XXIV. Ordenar y practicar la notificación personal, por edictos, por estrados o por cualquier otro medio legalmente procedente, conforme a lo establecido en las leyes fiscales, códigos y demás ordenamientos legales federales, estatales o municipales aplicables, respecto de los actos administrativos que emanen de esta Dirección;

XXV. Designar por escrito a los auditores, verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a la Agencia, así como nombrar interventores y peritos en las materias de su competencia, y

XXVI. ...

...

**Artículo 16. ...**

I. a la XXV. ...

XXVI. Requerir a los contribuyentes la documentación, datos e información que sean necesarios para resolver los asuntos competencia de la dirección a su cargo;

XXVII. Ordenar y practicar la notificación personal, por edictos, por estrados o por cualquier otro medio legalmente procedente, conforme a lo establecido en las leyes fiscales, códigos y demás ordenamientos legales federales, estatales o municipales aplicables, respecto de los actos administrativos que emanen de esta Dirección;

XXVIII. Designar por escrito a los notificadores y peritos en la materia de su competencia;

XXIX. Tramitar y resolver los recursos administrativos de revisión que se interpongan contra los actos dictados con fundamento en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, y

XXX. ...

...

**Artículo 21. ...**

I. Elaborar y someter a la consideración del Director General, el plan estratégico de los procesos informáticos y de comunicación que deberán regir en la Agencia, con la participación de las demás unidades administrativas;

II. a la XXI. ...

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Asuntos en trámite**

Los asuntos jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 3 de noviembre de 2025.

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Omar David Pérez Avilés  
Secretario General de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez  
Secretario de Administración y Finanzas**

## **Decreto 124/2025 por el que se modifica Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Administración y Finanzas**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 22, que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del estado, el Poder Ejecutivo cuenta con diversas dependencias, entre las cuales, de acuerdo con la fracción II de dicho artículo, se encuentra la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer la organización y las disposiciones que rigen el funcionamiento del Despacho del Gobernador y de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública estatal.

Que el referido reglamento establece, en su artículo 58, la estructura orgánica con que cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas para el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo previsto en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Que, a un año de gobierno, se ha hecho patente la necesidad de adecuar las funciones que desarrollan las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que abonen al cumplimiento de los compromisos que este gobierno ha asumido con la población de Yucatán.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 en la directriz 1. "Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo", establece en la vertiente 1.3. "Instituciones con resultados de valor y participación ciudadana", el objetivo estratégico 1.3.1. "Optimizar la articulación entre instituciones gubernamentales para reducir duplicidades y mejorar la eficiencia operativa" que contiene el objetivo específico 1.3.1.1. "Definir un mapa de competencias institucionales que delimite funciones y responsabilidades", y la consecuente línea de acción 1.3.1.1.1. "Identificar áreas de competencia exclusiva de cada dependencia".

Que por lo anterior resulta conveniente modificar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a efecto de atender diversas áreas de oportunidad competenciales detectadas en la Secretaría de Administración y Finanzas a fin de agilizar su funcionamiento, en atención a los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **Decreto 124/2025 por el que se modifica Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Administración y Finanzas**

**Artículo único.** Se reforman el inciso a) de la fracción VIII, el inciso a) de la fracción X y el párrafo primero de la fracción XIII del artículo 58 y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 60; se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 60; se reforma la fracción XI del artículo 61; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 61, recorriéndose en su numeración la actual fracción XII para pasar a ser la fracción XV de dicho artículo; se deroga la fracción XIX del artículo 62; se reforma la fracción VIII del artículo 62 Bis; se adicionan las fracciones IX y X al artículo 62 Bis, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX para pasar a ser la fracción XI de dicho artículo; se reforman las fracciones I, VIII, XIII y XVI del artículo 63; se adiciona la fracción XVII al artículo 63, recorriéndose en su numeración la actual fracción XVII para pasar a ser la fracción XVIII de dicho artículo; se reforman los artículos 63 Bis y 63 Ter; y la fracción XX del artículo 64; se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 64, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXI para pasar a ser la fracción XXVII de dicho artículo; se reforman las fracciones XIV y XXIX del artículo 64 Bis; se adiciona la fracción XXX al artículo 64 Bis, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXX para pasar a ser la fracción XXXI de dicho artículo; se reforman la fracción XI de artículo 64 Ter; las fracciones IV y V del artículo 65; los artículos 68, 68 Bis, 68 Ter y 68 Quater; y la fracción XII del artículo 68 quinquies; se adiciona la fracción XIII al artículo 68 quinquies, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIII para pasar a ser la fracción XIV de dicho artículo; se reforman las fracciones VIII y XVIII del artículo 69 Octies; se adiciona la fracción XIX al artículo 69 octies, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIX para pasar a ser la fracción XX de dicho artículo; se reforman las fracciones XIII y XXIV del artículo 69 Decies y las fracciones VIII y IX del artículo 69 Decies III; se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 69 Decies III, recorriéndose en su numeración la actual fracción X para pasar a ser la fracción XIII de dicho artículo; se reforma el párrafo primero del artículo 69 Undecies; se deroga la fracción VI del artículo 69 Undecies; se reforma la fracción XVII del artículo 69 Undecies; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 69 Undecies, recorriéndose en su numeración la actual fracción XVIII para pasar a ser la fracción XIX de dicho artículo, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

### **Artículo 58. ...**

I. a la VII. ...

VIII. ...

a) Dirección de Coordinación de Información de Auditorías y Control Interno;

b) y c) ...

IX. ...

X. ...

a) Dirección General de Actividades Protocolarias;

b) y c) ...

XI. y XII. ...

XIII. Director General de Vinculación Institucional y Coordinación de Asesores.

a) y b)...

XIV. ...

**Artículo 60. ...**

I. a la XXV. ...

XXVI. Coadyuvar en el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Programa Anual de Trabajo, derivadas de las auditorías realizadas a la Tesorería General del Estado;

XXVII. Coadyuvar con las áreas correspondientes en la elaboración de procedimientos o políticas de control interno que respondan a las necesidades de la Tesorería o que, en su defecto, se requieran para el mejor desarrollo de las funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XXVIII. Verificar el seguimiento de las observaciones determinadas en los actos de fiscalización que las unidades responsables le practiquen a las áreas correspondientes a la Tesorería;

XXIX. Fungir como enlace ante la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como participar en la actualización de la tecnología, modernización, información e innovación gubernamental;

XXX. Apoyar en la integración de los informes trimestrales y la cuenta pública, en el ámbito de competencia de la Tesorería General del Estado;

XXXI. Validar los registros efectuados en el sistema, en lo referente a los ingresos y saldos bancarios, con el fin de garantizar la precisión y congruencia de la información que se procesa, y

XXXII. Las demás contenidas en el artículo 12 de este Reglamento, en el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 61. ...**

I. a la X. ...

XI. Elaborar los informes sobre la distribución de las aportaciones federales y participaciones que correspondan a los municipios;

XII. Realizar las actividades incluidas en el Programa Anual de Trabajo para coadyuvar en el cumplimiento de las labores de Tesorería;

XIII. Atender las auditorías que realicen los órganos fiscalizadores, en los asuntos que sean de su competencia;

XIV. Revisar y someter a la aprobación del Tesorero General el procedimiento y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público, y

XV. ....

**Artículo 62. ...**

I. a la XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX. y XXI. ...

**Artículo 62 Bis. ...**

I. a la VII. ...

VIII. Realizar propuestas para la administración de los recursos financieros de la Administración Pública centralizada, de conformidad con los lineamientos establecidos en la legislación y los acuerdos aplicables;

IX. Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia estratégica en la aplicación de los recursos financieros;

X. Proponer al Tesorero General del Estado, acuerdos para la creación y fortalecimiento de los mecanismos de control interno y autoevaluación en el uso de los recursos financieros, y

XI. ...

**Artículo 63. ...**

I. Elaborar y someter a consideración del Secretario de Administración y Finanzas, el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

II. a la VII. ...

VIII. Instruir al Director de Presupuesto que lleve a cabo la coordinación y la elaboración, en el ámbito de su competencia, de las normas, los lineamientos y los manuales de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración y formulación de su presupuesto;

IX. a la XII. ...

XIII. Participar en la integración del informe de gobierno, la cuenta pública anual del Poder Ejecutivo del Estado, el informe de avance de la gestión financiera y de los informes trimestrales sobre las finanzas públicas;

XIV. y XV. ...

XVI. Someter a autorización del Secretario de Administración y Finanzas las ampliaciones presupuestales adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan;

XVII. Instruir al titular de la Dirección de Control del Gasto, en el ámbito de su competencia, la coordinación de la elaboración de las normas, los lineamientos y los manuales de carácter técnico a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración de sus programas presupuestarios, y

XVIII. ...

**Artículo 63 Bis.** Al Director de Presupuesto le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

II. Participar en la programación del ejercicio del gasto público, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables y la disponibilidad presupuestaria;

III. Verificar que las cuentas por liquidar certificadas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para su aprobación, cuenten con disponibilidad presupuestaria;

IV. Asistir a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la formulación y el ejercicio de sus respectivos presupuestos;

V. Capacitar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la formulación de su presupuesto;

VI. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las normas, los lineamientos y los manuales de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración y formulación de su presupuesto;

VII. Llevar el registro del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;

VIII. Integrar las solicitudes de adecuaciones presupuestales que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y hacerlas del conocimiento del Subsecretario de Presupuesto y Control del Gasto;

IX. Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la integración de la cuenta pública anual del Poder Ejecutivo del Estado y el informe de avance de la gestión financiera;

X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración del informe de gobierno y de los informes trimestrales sobre las finanzas públicas;

XI. Coadyuvar en la elaboración de proyectos relacionados con las atribuciones de la Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto, y

XII. Las demás atribuciones que establezcan el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 63 Ter.** Al Director de Control del Gasto le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Revisar, en el ámbito de su competencia, para la asignación de su número y clave de control, los proyectos y las acciones que presenten las dependencias y entidades, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

II. Verificar que las cuentas por liquidar certificadas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal estén correctamente integradas y cuenten con la documentación comprobatoria respectiva, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en el ejercicio de los recursos federales;

IV. Elaborar los reportes de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, al cierre del ejercicio, para la cuenta pública;

V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración de los informes trimestrales sobre las finanzas públicas y la cuenta pública;

VI. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos normativos relacionados con las atribuciones de la Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto;

VII. Participar en la programación del ejercicio del gasto público, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

VIII. Apoyar, en conjunto con la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración de sus programas presupuestarios;

IX. Capacitar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para la formulación de sus programas presupuestarios;

X. Elaborar y actualizar cuando se requiera, la metodología, las normas, los lineamientos, los manuales y los criterios para el diseño y la implementación de los programas presupuestarios y verificar que estos instrumentos consideren el enfoque de resultados; así como que mantengan su alineación con los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo correspondientes, y

XI. Las demás atribuciones que establezcan el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 64. ...**

I. a la XIX. ...

XX. Planear los requerimientos de acuerdo con la verificación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ya sea para contratar de forma directa o para enviar los requerimientos para la contratación consolidada por parte de la Subsecretaría de Adquisiciones;

XXI. Adquirir los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, previo acuerdo con la Subsecretaría de Adquisiciones o cuando esta determine que no realizará el procedimiento de contratación en forma consolidada;

XXII. Convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos a las necesidades de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando esta realice el procedimiento de contratación o previo acuerdo con la Subsecretaría de Adquisiciones cuando esta determine que no realizará el procedimiento de contratación en forma consolidada;

XXIII. Elaborar, suscribir y ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir convenios y contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que ella misma haya celebrado;

XXIV. Autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XXV. Gestionar el pago de los apoyos a los sindicatos o cualquier solicitud extraordinaria que sean turnadas por el Secretario de Administración y Finanzas o el titular del Poder Ejecutivo;

XXVI. Autorizar y realizar el pago de la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios por honorarios profesionales de la Secretaría de Administración y Finanzas, y

XXVII. ...

**Artículo 64 Bis. ...**

I. a la XIII. ...

XIV. Dirigir la ejecución de las altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento relacionado con el personal de las Dependencias de la Administración Pública estatal que autorice el Secretario de Administración y Finanzas;

XV. a la XXVIII. ...

XXIX. Actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XXX. Administrar y autorizar el pago de los impuestos de la nómina de los servidores públicos pertenecientes a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, y

XXXI. ...

**Artículo 64 Ter. ...**

I. a la X. ...

XI. Validar el pago de los impuestos de la nómina de los servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado;

XII. a la XIX. ...

**Artículo 65. ...**

I. a la III. ...

IV. Adquirir los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, cuando se determine su consolidación de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;

V. Convocar y llevar a cabo los procedimientos consolidados de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, derivados de los procesos de consolidación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

VI. a la XII. ...

**Artículo 68.** Al Director General de Contabilidad Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Supervisar el cumplimiento normativo en la generación de la contabilidad gubernamental del sector centralizado de la Administración Pública estatal, para la emisión de información que cumpla con los criterios de veracidad y oportunidad;

II. Revisar los proyectos de adecuaciones al marco legal en materia contable, aplicable a todos los entes públicos obligados, que deban realizarse para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás

disposiciones legales y normativas aplicables, para su remisión a la Dirección General Jurídica para la correspondiente validación y posterior autorización del Secretario de Administración y Finanzas;

III. Instruir y vigilar la elaboración de los estados financieros que se integren con la información financiera del sector centralizado de la Administración Pública estatal, de conformidad con la legislación aplicable; y someterlos a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, para su publicación en el sitio web del Gobierno del Estado;

IV. Revisar las propuestas de emisión y modificación de las políticas y los lineamientos para la rendición de los informes y estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras que realice el sector centralizado, y someterlo a consideración del Secretario de Administración y Finanzas; e instruir su publicación y difusión;

V. Revisar y autorizar las propuestas de adecuaciones y mejoras que deban realizarse al proceso de generación de información financiera de los sectores centralizado y paraestatal de la Administración Pública estatal, para la adecuada integración de la contabilidad gubernamental;

VI. Supervisar que se realice mensualmente la conciliación de los saldos contables y bancarios de cada una de las cuentas bancarias que administre la Secretaría de Administración y Finanzas, para coadyuvar en la veracidad y confiabilidad de la información financiera, así como en la salvaguarda del patrimonio del Poder Ejecutivo;

VII. Instruir y vigilar que se realice, de forma mensual, en coordinación con la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes, la conciliación de los bienes patrimoniales del sector centralizado de la Administración Pública estatal, y el resguardo del soporte documental de la conciliación efectuada, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Coordinar la integración de la cuenta pública anual del Gobierno del Estado y el Informe Trimestral sobre Finanzas Públicas del Estado con la participación de las unidades administrativas competentes, para su presentación ante el Congreso del Estado y su publicación en el sitio web del Gobierno del Estado; así como coordinar la integración del informe de avance de la gestión financiera del Poder Ejecutivo, para su presentación ante el Congreso;

IX. Instruir la elaboración, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes, de los lineamientos y criterios aplicables al Poder Ejecutivo del Estado para la depuración de las cuentas contables y remitirlos a la Dirección General Jurídica para su validación y posterior aprobación del Secretario de Administración y Finanzas;

X. Coordinar la atención de las solicitudes referentes al contenido y revisión de la contabilidad gubernamental del sector centralizado de la Administración Pública estatal, de acuerdo con la legislación aplicable;

XI. Instruir la elaboración de pólizas contables, derivadas de registros solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el resguardo de las mismas y de aquellas que se elaboren en

la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, junto con la documentación soporte correspondiente;

XII. Vigilar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones informativas de carácter fiscal del sector centralizado de la Administración Pública estatal, en los términos y plazos que establezca la legislación aplicable, con base en la información disponible en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán;

XIII. Vigilar el cumplimiento del cálculo y entero de las obligaciones fiscales aplicables a las dependencias de la Administración Pública estatal, con base en la información disponible en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán;

XIV. Supervisar la generación de la información financiera consolidada correspondiente a los poderes, órganos autónomos, entidades paraestatales, fondos y fideicomisos sin estructura orgánica, de conformidad con la normativa aplicable;

XV. Coordinar la integración del anexo financiero trimestral del estado de situación financiera y del estado de flujo de efectivo de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica, así como de los ingresos y egresos de los poderes, órganos autónomos y entidades paraestatales del estado de Yucatán;

XVI. Vigilar la publicación, en el sitio web del Gobierno del Estado, de los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes al título de transparencia, para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XVII. Solicitar la publicación de las normas y los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para su implementación a nivel estatal por parte de los entes públicos obligados;

XVIII. Supervisar la integración de las necesidades de capacitación de los poderes, órganos autónomos y entidades paraestatales del estado de Yucatán en temas de contabilidad gubernamental, e instruir la programación e impartición de los cursos o talleres correspondientes;

XIX. Fungir como enlace de las auditorías que se le practiquen a la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando así se le designe expresamente mediante oficio, para coordinar con las Unidades Administrativas, la atención de las solicitudes de información ante los órganos fiscalizadores, auditores externos o terceros interesados, derivadas de la fiscalización, la verificación, la evaluación y las auditorías que le practiquen a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como para coordinar la atención y seguimiento a las observaciones, hallazgos o acciones que al respecto se determinen a las unidades administrativas de la propia Secretaría, a fin de que estas remitan la información necesaria para su atención y solventación;

XX. Fungir como secretario técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán;

XXI. Supervisar la publicación de los enlaces electrónicos, en el sitio web del Gobierno del Estado, que permitan acceder a la información financiera que corresponda a los poderes Legislativo y Judicial, entidades paraestatales, organismos autónomos, así como de los municipios en los casos en los que se celebre el convenio correspondiente, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXII. Instruir, revisar y aprobar la actualización del Manual de Contabilidad, así como remitirlo al Secretario de Administración y Finanzas para su autorización;

XXIII. Instruir la gestión, para la emisión o modificación de permisos a los usuarios de las dependencias, a efecto de llevar a cabo los registros en el Sistema Integral de Gestión Gubernamental y, en su caso, turnar las propuestas de mejora al apartado de Contabilidad del Sistema Integral a la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXIV. Supervisar el resguardo de las facturas originales impresas de bienes muebles, que obren en los archivos de la Dirección de Consolidación de la Información Financiera, correspondientes a ejercicios presupuestales anteriores a la entrada en vigor del proceso de facturación electrónica;

XXV. Instruir la integración de los indicadores, métricas y reportes solicitados por las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas a esta Dirección General, cuando estos resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable;

XXVI. Instruir la elaboración de un reporte del cumplimiento de la presentación de la información proporcionada por los poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, entidades paraestatales, fondos y fideicomisos sin estructura orgánica, para la integración de la cuenta pública;

XXVII. Coordinar, supervisar y vigilar la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con los Lineamientos vigentes en la materia, y

XXVIII. Las demás atribuciones que establezcan el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 68 Bis.** Al Director de Coordinación de Información de Auditorías y Control Interno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la atención de los requerimientos de los órganos fiscalizadores, auditores externos o terceros interesados, derivados de la fiscalización, verificación, evaluación y auditorías que le practiquen a la Secretaría de Administración y Finanzas, en los casos en que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental o esta Dirección, sean designados como enlaces;

II. Requerir, en los casos señalados en la fracción anterior, vía oficio al área o unidad competente de la Secretaría de Administración y Finanzas, la información solicitada por el ente fiscalizador, auditor externo o tercero interesado, para su atención, indicándole el plazo, así como las medidas que el ente fiscalizador haya comunicado, en caso de incumplimiento;

III. Recibir la información del área o unidad administrativa competente de la Secretaría de Administración y Finanzas, y remitirlo al ente fiscalizador, auditor externo o tercero interesado que emitió el requerimiento;

IV. Informar al ente fiscalizador, así como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en caso de incumplimiento en la atención de un requerimiento, por parte de un área o unidad administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos conducentes;

V. Integrar un control de las auditorías que se le practiquen a esta Secretaría, en las que sea designado el Director General de Contabilidad Gubernamental o esta dirección, como enlaces y presentar el informe correspondiente al Secretario de Administración y Finanzas, cuando así se le requiera;

VI. Coordinar la atención y requerir a las unidades administrativas que resulten competentes, la información solicitada por los órganos fiscalizadores, auditores externos o terceros interesados, derivados del seguimiento de las observaciones, recomendaciones o acciones que se le hayan determinado a la Secretaría de Administración y Finanzas, con motivo de los procesos de fiscalización;

VII. Llevar a cabo la operación, control y seguimiento del Sistema de Control Interno de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos vigentes en la materia, y

VIII. Las demás atribuciones que establezcan el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 68 Ter.** Al Director de Consolidación de la Información Financiera le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Verificar el cumplimiento normativo de la información generada en el sistema de contabilidad, en relación con los ingresos, los egresos, el presupuesto y el control patrimonial del Sector Centralizado de la Administración Pública Estatal, y en su caso, realizar propuestas de adecuaciones al proceso de generación de la información para su presentación al Director General de Contabilidad Gubernamental;

II. Gestionar ante la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones los permisos a los usuarios de las dependencias, a efecto de generar reportes o realizar consultas, así como para realizar las altas, modificaciones e inhabilitaciones de las cuentas contables en el plan de cuentas del Sistema Integral de Gestión Gubernamental;

III. Analizar, proponer y, en su caso, gestionar ante la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las adecuaciones, modificaciones y mejoras al Sistema Integral de Gestión Gubernamental, tanto para dar cumplimiento a las normas y los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como para optimizar su uso;

IV. Elaborar y someter a consideración del Director General de Contabilidad Gubernamental las propuestas de creación o modificaciones de las políticas y los lineamientos relativos a la rendición de los informes y estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras que realice el sector centralizado de la Administración Pública estatal, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Elaborar mensualmente la conciliación de los saldos contables y bancarios de cada una de las cuentas bancarias que se administren en la Secretaría de Administración y Finanzas, y que permita su comparación con la información registrada en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán por las dependencias y sus unidades administrativas, así como con los estados de cuenta de las instituciones bancarias, para coadyuvar en la veracidad y confiabilidad de la información financiera y salvaguarda del patrimonio del Poder Ejecutivo;

VI. Resguardar las facturas impresas originales de los bienes muebles correspondientes a ejercicios presupuestales anteriores a la entrada en vigor del proceso de facturación electrónica, que permanecen en esta Dirección, para la salvaguarda del patrimonio del Poder Ejecutivo;

VII. Elaborar las pólizas contables, derivadas de registros solicitados por las unidades administrativas y resguardarlas, así como aquellas que se elaboren en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en conjunto con su documentación soporte;

VIII. Elaborar y someter a consideración del Director General de Contabilidad Gubernamental los proyectos de lineamientos o criterios para la depuración de cuentas contables;

IX. Integrar en tiempo y forma, el monto a enterar del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, con base en las cifras definitivas disponibles en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán; solicitar el pago a la Dirección General de Egresos y recabar el acuse del pago realizado a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán;

X. Integrar en tiempo y forma, el monto a enterar con respecto a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, con base en las cifras definitivas disponibles en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán; solicitar el pago a la Dirección General de Egresos y recabar el acuse del pago realizado a la Tesorería de la Federación;

XI. Presentar en tiempo y forma, las declaraciones informativas correspondientes al sector centralizado de la Administración Pública estatal, con base en las cifras definitivas disponibles en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos que establezca la legislación aplicable;

XII. Generar la información solicitada por parte de los órganos fiscalizadores, auditores externos o terceros interesados, derivada de la fiscalización, la verificación, la evaluación y las auditorías que le practiquen a la Secretaría de Administración y Finanzas, o al sector centralizado de la Administración Pública estatal, así como la relativa a la contabilidad gubernamental del sector centralizado;

XIII. Generar, integrar, revisar y someter a consideración del Director General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros del sector centralizado de la Administración Pública estatal, de conformidad con la normativa aplicable; para su publicación en el sitio web del Gobierno del Estado;

XIV. Realizar, de forma mensual, en coordinación con la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes, la conciliación de los bienes muebles e inmuebles, para la salvaguarda del patrimonio del sector centralizado de la Administración Pública estatal, y resguardar la documentación soporte de las conciliaciones efectuadas;

XV. Generar y revisar la información financiera del Poder Ejecutivo, en coordinación con las unidades administrativas, para su integración en la cuenta pública del Gobierno del Estado, así como proporcionar los estados financieros del Poder Ejecutivo, para su integración en el informe de avance de la gestión financiera, y

XVI. Las demás atribuciones que establezcan el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 68 Quater.** Al Director de Normatividad y Asistencia a Entidades y Municipios le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Publicar los enlaces electrónicos en el sitio web del Gobierno del Estado, que permitan acceder a la información financiera de los poderes Legislativo y Judicial, entidades paraestatales, órganos autónomos, así como de los municipios en los casos en los que se celebre el convenio correspondiente, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

II. Realizar la difusión de las modificaciones referentes a las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de las políticas y lineamientos para la rendición de los informes o estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras de los poderes, órganos autónomos, entidades paraestatales, fondos y fideicomisos sin estructura orgánica, así como de los lineamientos o criterios aplicables para la depuración de cuentas contables;

III. Generar la información consolidada correspondiente a los poderes, órganos autónomos, entidades paraestatales, fondos y fideicomisos sin estructura orgánica, para su integración en la cuenta pública anual, con la información disponible en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa vigente;

IV. Integrar trimestralmente los indicadores, métricas y reportes solicitados por las distintas unidades administrativas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, cuando estos resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable, para realizar, en su caso, los ajustes correspondientes que permitan la consecución de los objetivos;

V. Integrar la Cuenta pública del Gobierno del Estado y el informe trimestral sobre finanzas públicas del Estado, con base en la información disponible en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán, y con la información que

proporcionen las unidades administrativas competentes, para su presentación ante el Congreso del Estado y la publicación en el sitio web del Gobierno del Estado;

VI. Analizar y coordinar la integración de la información financiera de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica del Gobierno del Estado, para incluirla en los informes trimestrales, con base en la información disponible en los comunicados y en la información contenida en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán;

VII. Integrar las cédulas de transparencia y los informes trimestrales, semestrales y anuales, para su publicación en el sitio web del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

VIII. Integrar los ingresos y egresos de los poderes, órganos autónomos, y entidades paraestatales, para incluirlos en el informe trimestral;

IX. Identificar las normas y los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de gestionar su adopción y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con el fin de que sean implementados por los entes obligados;

X. Identificar las necesidades de capacitación en temas de contabilidad por parte de los poderes, órganos autónomos y entidades paraestatales, con el fin de programar y coordinar la impartición de los cursos o talleres correspondientes;

XI. Efectuar las acciones necesarias a fin de realizar las sesiones y el seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa aplicable;

XII. Elaborar los proyectos de modificación al marco legal en materia contable, con base en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicables a todos los entes públicos obligados, y someterlos a consideración del Director General de Contabilidad Gubernamental;

XIII. Proponer al Director General de Contabilidad Gubernamental, los proyectos de modificaciones y adecuaciones pertinentes, respecto al proceso de generación de información financiera de las entidades paraestatales;

XIV. Coordinar la actualización del Manual de Contabilidad, para su presentación al Director General de Contabilidad Gubernamental;

XV. Integrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el Informe de Avance de Gestión Financiera, para su presentación ante el Congreso del Estado;

XVI. Instruir la elaboración de un reporte del cumplimiento de la presentación de la información proporcionada por los poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, entidades paraestatales, fondos y fideicomisos sin estructura orgánica, para la integración de la cuenta pública, y

XVII. Las demás atribuciones que establezcan el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 68 Quinquies. ...**

I. a la XI. ...

XII. Establecer lineamientos para la comunicación en medios digitales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

XIII. Coordinar y supervisar el envío y el tráfico de la información de los boletines generados por el Gobernador y las Dependencias, y

XIV. ...

**Artículo 69 Octies. ...**

I. a la VII. ...

VIII. Realizar y determinar los procedimientos para la elaboración de los acuerdos de desincorporación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, al servicio de las dependencias y entidades;

IX. a la XVII. ...

XVIII. Establecer y operar los lineamientos para regular la asignación, utilización, aseguramiento, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, de esta Secretaría;

XIX. Realizar las supervisiones físicas de los bienes muebles patrimonio del Gobierno del Estado, y

XX. ...

**Artículo 69 Decies. ...**

I. a la XII. ...

XIII. Supervisar la asesoría jurídica que, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, se otorgue a los municipios del Estado de Yucatán;

XIV. a la XXIII. ...

XXIV. Representar a la Secretaría de Administración y Finanzas y, en su caso, las unidades administrativas de la dependencia, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales, otras autoridades judiciales o administrativas y personas físicas o morales; ejercitar los derechos, las acciones, las excepciones y las defensas de las que sean titulares, los desistimientos y las demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría de Administración y Finanzas; e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; proporcionar los elementos que sean necesarios, y hacer del conocimiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en caso de que se requiera;

XXV. a la XXXIV. ...

**Artículo 69 Decies III. ...**

I. a la VII. ...

VIII. Brindar la asesoría jurídica que, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, soliciten los municipios del Estado de Yucatán;

IX. Coordinar la atención en los plazos señalados de los requerimientos de información y documentación que formulen a la Dirección General Jurídica las autoridades jurisdiccionales;

X. Atender toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales locales o federales, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, u otras autoridades análogas, cuando la autoridad que conozca del juicio o procedimiento requiera su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; así como dar contestación a los escritos de los particulares, incluyendo en los que se ejerza el derecho de petición;

XI. Participar, por instrucción de Director General Jurídico, y en su representación, en los órganos de gobierno de las Entidades paraestatales, así como en los consejos, las comisiones, los comités, los grupos de trabajo y los demás órganos colegiados en que deba participar la Secretaría de Administración y Finanzas; e integrar la información legal que se requiera para dicha participación;

XII. Coadyuvar con la Consejería Jurídica en los asuntos legales que involucren a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 15 de este Reglamento, y

XIII. ...

**Artículo 69 Undecies.** Al Director General de Vinculación Institucional y Coordinación de Asesores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la V. ...

VI. Se deroga.

VII. a la XVI. ...

XVII. Comunicar al Secretario de Administración y Finanzas sobre los informes relacionados con las actividades que, en su calidad de enlace, realice con las áreas administrativas de las Dependencias;

XVIII. Representar o designar, previo acuerdo del titular, a los servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas que fungirán como enlaces y representantes ante todo tipo de organismos, institutos, asociaciones y análogos que requieran acreditar un enlace institucional para entablar o dar seguimiento a los asuntos que competan a esta Dependencia, y

XIX. ...

### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 5 de noviembre de 2025.

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Omar David Pérez Avilés  
Secretario General de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez  
Secretario de Administración y Finanzas**

## **Decreto 125/2025 por el que se abroga el Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu Unión”**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el 8 de agosto de 2013 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu Unión”.

Que el programa en comento tiene por objeto ofrecer a las parejas que viven en unión libre y desean contraer matrimonio, la posibilidad de consumir su pretensión y regularizar su convivencia en pareja.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía y eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que el 28 de marzo de 2025 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 06/2025 por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Registro Civil del Estado de Yucatán, por medio del cual se eliminaron requisitos para contraer matrimonio.

Que, en vista de lo anterior, de una revisión de las disposiciones del referido Decreto 90/2013, resultó claro que, a más de doce años de la creación del mencionado programa, sus disposiciones resultan anacrónicas y requieren una actualización completa, a fin de armonizarlas a las acciones de simplificación administrativa y a lo previsto en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como para eliminar pasos del procedimiento para la obtención de los apoyos que ya no resultan necesarios y que solo lo hacían más engorroso.

Que, consecuentemente, el 8 de octubre de 2025, la Consejería Jurídica emitió el Acuerdo CJ 02/2025 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Bodas del Renacimiento Maya, que se encuentra alineado a las disposiciones de simplificación administrativa adoptadas y a lo previsto en la referida ley del presupuesto.

Que, por lo anterior, se hace necesaria la abrogación del Decreto 90/2013, derivado de que se ha emitido la norma que garantizará que el programa y sus recursos se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna, transparente y, sobre todo, apegada a las disposiciones vigentes en la materia, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 125/2025 por el que se abroga el Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu Unión”**

**Artículo único. Abrogación**

Se abroga el Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu Unión”, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 8 de agosto de 2013.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 6 de noviembre de 2025.

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Omar David Pérez Avilés  
Secretario General de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez  
Secretario de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz  
Consejero Jurídico**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez  
Secretario Anticorrupción y Bueno Gobierno**

**Decreto 126/2025 por el que se establecen estímulos en el pago de diversos derechos por servicios notariales y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con motivo de la campaña de regularización “Bienestar Patrimonial”**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que, en términos del artículo 3, párrafo primero, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciben la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción III, del código referido, la persona titular del Ejecutivo estatal, mediante reglas de carácter general, puede conceder subsidios o estímulos fiscales.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 30, determina que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán determina, en su artículo 59, los derechos que se causan por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su sección de propiedad.

Que la ley citada determina, en su artículo 64, los derechos que se causan por los servicios que prestan los fedatarios a quienes el Estado les haya concedido fe pública, conforme al precio de operación contenido en la escritura o contrato.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 establece, en su Directriz 1. Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo, la vertiente 1.4. Protección jurídica, cuyo objetivo estratégico 1.4.3. Regularizar la tenencia de la tierra y la propiedad mediante mecanismos legales que garanticen certeza jurídica, incluye el objetivo específico 1.4.3.1. Implementar programas de titulación y certificación de propiedad para comunidades y propietarios en situación de incertidumbre jurídica.

Que la prioridad de la Cuarta Transformación es implementar políticas públicas y programas de apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo el acceso igualitario a trámites jurídicos fundamentales que garanticen la certeza y seguridad jurídicas de las familias yucatecas.

Que la marginación jurídica constituye uno de los factores que perpetúan la desigualdad social, al dificultar que las personas de escasos recursos accedan a instrumentos legales necesarios para regularizar la situación de sus bienes inmuebles, como son escrituras públicas de compraventa, de adjudicación de bienes por sucesión, entre otros, lo que incrementa los riesgos de conflictos familiares, despojo o pérdida de patrimonio, especialmente en comunidades marginadas y rurales.

Que, según datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2020, en México, el 25% de las personas que cuentan con vivienda propia no tienen escrituras y, a nivel local, esta cifra se encuentra en un 20%, pues de las 514,981 viviendas que había en nuestro estado a 2020, 104,388 no contaba con escrituras, es decir, que más de cien mil viviendas tienen falta de certeza jurídica sobre su propiedad, lo cual nos coloca en el décimo lugar a nivel nacional.<sup>1</sup>

Que la falta de títulos que acrediten legalmente la propiedad de un predio es multifactorial, empero, se ha detectado una relación entre el nivel de ingresos y la falta de certeza legal respecto a la propiedad de la tierra, pues las personas con niveles de ingresos en los deciles más bajos son los que enfrentan esta problemática con mayor frecuencia.

Que, en este contexto, y en atención al compromiso del Gobierno del Estado de Yucatán de promover la justicia social y la regularización jurídica del patrimonio familiar, resulta procedente implementar la campaña de regularización “Bienestar Patrimonial” mediante la ejecución de acciones que fomenten la escrituración de los bienes inmuebles, ubicados en el estado de Yucatán, otorgando estímulos fiscales en el pago de diversos derechos por actos jurídicos relacionados con la propiedad, tales como la cancelación de hipotecas, traslación de dominio, donaciones y divisiones, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 126/2025 por el que se establecen estímulos en el pago de diversos derechos por servicios notariales y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con motivo de la campaña de regularización “Bienestar Patrimonial”**

**Artículo 1. Estímulos**

Para efectos de este decreto, en el marco de la campaña “Bienestar Patrimonial”, se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas sobre sus predios ubicados en el estado de Yucatán, cuando lleven a cabo la cancelación de la hipoteca; la traslación de dominio, con o sin reserva de dominio; la donación o la división de estos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Derechos por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por escrituración e inscripción de los siguientes actos jurídicos:

- a) Por la calificación de cada acto inscribible o anotable que contenga el documento, previsto en el artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020/#tabulados>

b) Por cualquier inscripción, previsto en el artículo 59, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) Por cualquier cancelación de inscripción, previsto en el artículo 59, fracción VIII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

d) Por la inscripción de cada predio resultante de una división o por cada unidad de propiedad exclusiva de un régimen de propiedad en condominio, previsto en el artículo 59, fracción XIII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

El estímulo a que se refiere esta fracción será aplicable únicamente cuando la escritura correspondiente se firme antes del 1 de enero de 2026 y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hasta antes del 1 de julio de 2026.

II. Derechos por las escrituras públicas o contratos otorgados ante cualquier fedatario público, con o sin cuantía, conforme al artículo 64 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, cuando las escrituras o contratos otorgados ante cualquier fedatario público contengan precio de operación.

El estímulo referido en esta fracción, será aplicable únicamente cuando la escritura correspondiente se firme antes del 1 de enero de 2026.

Así mismo, los estímulos a que se refiere este artículo, incluyen la reducción, conforme a lo establecido en el artículo siguiente, sobre el importe a pagar del impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social que se causaría por el pago de los derechos previstos en las fracciones I y II.

### **Artículo 2. Monto del estímulo**

El monto de los estímulos fiscales establecidos en el artículo anterior, consistirá en una reducción del 100% sobre el importe que resulte a pagar de las contribuciones causadas.

### **Artículo 3. Requisitos para ser persona beneficiaria**

Podrán acceder a los estímulos previstos en este decreto las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

I. Pertener a un sector social vulnerable, considerándose como tal a quien no perciba más de un salario mínimo diario vigente en noviembre de 2025, acreditable con comprobante de ingresos o, en su defecto, mediante escrito bajo protesta de decir verdad.

II. No haber sido beneficiaria de los estímulos de este decreto durante el año 2025.

III. No haber realizado otra operación de la misma naturaleza del acto objeto de estímulo durante el año 2025.

IV. Escriturar un bien inmueble que corresponda a la casa habitación en la que habite el contribuyente, cuyo valor comercial o de operación no supere un millón de pesos, y formalizarlo ante fedatario público.

V. No contar con otro bien inmueble registrado a su nombre.

En la notaría de su elección, el notario público verificará que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en este decreto. En caso procedente, incorporará al instrumento jurídico correspondiente el formato contenido en el anexo único de este decreto, a fin de que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio pueda identificar el otorgamiento del estímulo.

Las personas físicas que adquieran viviendas de obra nueva, entendida como aquellas que se acaban de construir y no han sido vendidas previamente, no podrán acceder al estímulo.

#### **Artículo 4. Efectos de los estímulos**

Los estímulos fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

#### **Artículo 5. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, la Consejería Jurídica y el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 24 de noviembre de 2025, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de junio de 2026.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 11 de noviembre de 2025.

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Omar David Pérez Avilés  
Secretario General de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez  
Secretario de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz  
Consejero Jurídico**

**Anexo único. Formato de registro de exenciones**

Con fundamento en lo dispuesto por el **Decreto 126/2025 por el que se establecen estímulos en el pago de diversos derechos por servicios notariales y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con motivo de la campaña de regularización “Bienestar Patrimonial”**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha \_\_\_\_\_, se hace constar que:

La Escritura Pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del estado, cumple con los requisitos establecidos en el referido decreto, motivo por el cual se aplicarán los estímulos previstos en dicho decreto.

**Datos de la persona solicitante.**

Nombre (s). \_\_\_\_\_

Apellido(s). \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento. \_\_\_\_\_

Domicilio. \_\_\_\_\_

CURP. \_\_\_\_\_

Estado civil. \_\_\_\_\_. Sexo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Yucatán, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y sello de autorizar del Notario Público Número \_\_\_\_\_

**Decreto 127/2025 por el que se aprueban en sus términos 12 informes individuales de la fiscalización de la cuenta pública 2024, correspondientes a 11 municipios y 1 organismo público descentralizado municipal, todos del estado de Yucatán, así como el informe ejecutivo de la primera entrega de los informes individuales**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**DECRETO**

**Que aprueba en sus términos 12 informes individuales de la fiscalización de la cuenta pública 2024; correspondientes a 11 municipios y 1 organismo público descentralizado municipal, todos del estado de Yucatán; así como el Informe Ejecutivo de la Primera Entrega de los Informes Individuales.**

**Artículo único.** Se aprueban en sus términos 12 informes individuales de la fiscalización de la cuenta pública 2024; correspondientes a 11 municipios y 1 organismo público descentralizado municipal, todos del estado de Yucatán; así como el Informe Ejecutivo de la Primera Entrega de los Informes Individuales, enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el resultado de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

**Tomo I. Municipios**

<b>Municipios y Paramunicipales</b>	
<b>Núm.</b>	<b>Nombre del ente fiscalizado</b>
1	H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán
2	H. Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán
3	H. Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán
4	H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán
5	H. Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán
6	H. Ayuntamiento de Maní, Yucatán
7	H. Ayuntamiento de Panabá, Yucatán
8	H. Ayuntamiento de Samahil, Yucatán
9	H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán
10	H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán
11	H. Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán
12	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá, Yucatán.

## Transitorios

### Entrada en vigor

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### Responsabilidades administrativas o penales

**Artículo segundo.** La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de los servidores públicos de los municipios o de los organismos públicos del Estado que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- RÚBRICAS”.**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 13 de noviembre de 2025.

( RÚBRICA )

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
Gobernador del Estado de Yucatán

( RÚBRICA )

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
Secretario General de Gobierno

## **Decreto 128/2025 por el que se da a conocer el arancel de notarios del Estado de Yucatán**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 8 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone en su artículo 22 que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo podrá apoyarse de diversas dependencias, entre las que se encuentra la Consejería Jurídica.

Que, por su parte, el código referido señala, en su artículo 32, fracción XVII, que a la Consejería Jurídica le corresponde, entre otros asuntos, el encargarse de las funciones del Ejecutivo del Estado en materia de la función pública del notariado, incluyendo la organización, vigilancia, inspección, autorización, conciliación y sanción de las actividades de los Notarios Públicos; así como del archivo notarial.

Que la Ley del Notariado del Estado de Yucatán señala, en su artículo 1, que dicha ley es de orden público, de interés social y de observancia general, tiene por objeto regular el ejercicio de la fe pública que el Estado confiere a los notarios públicos en los términos y condiciones establecidas en dicha ley y en las demás normas que sean aplicables.

Que la ley del notariado en comento dispone, en su artículo 8, párrafo primero, que el Poder Ejecutivo del Estado podrá requerir a los notarios públicos, y estos estarán obligados a la prestación de sus servicios, previo el pago de los honorarios que el Poder Ejecutivo determine, cuando se trate de atender asuntos de interés público tales como programas o acciones de gobierno destinados a solucionar problemas colectivos o atender a sectores sociales vulnerables. Para este efecto, el Poder Ejecutivo del Estado establecerá un arancel al que deberán sujetarse dichos servicios. La tarifa social a que se refiere este párrafo no deberá rebasar la que al efecto establezca el Poder Ejecutivo vía decreto.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, en la Directriz "Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo", establece en su vertiente 1.4 "Protección jurídica", el objetivo estratégico 1.4.1 "Incrementar el acceso equitativo a servicios de asesoría y defensa legal para sectores vulnerables de la población".

Que para el gobierno del Renacimiento Maya es prioridad implementar políticas públicas y programas de apoyo para aquellas personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo el acceso igualitario a trámites jurídicos fundamentales que garanticen la certeza y seguridad jurídicas de las familias yucatecas.

Que este decreto funcionará de manera complementaria con el Decreto 126/2025, para posibilitar la implementación de la campaña "Bienestar Patrimonial", a través del cual se otorgará un estímulo fiscal a las personas físicas cuando lleven a cabo la cancelación de la hipoteca; la traslación de dominio, con o sin reserva de dominio; la donación o la división de estos.

Que, con el fin de dar seguridad y certeza jurídica a todas las personas usuarias de los servicios notariales en el estado de Yucatán, se requiere establecer un arancel al que deberán sujetarse dichos servicios cuando se trate de atender asuntos de interés público, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **Decreto 128/2025 por el que se da a conocer el arancel de notarios del Estado de Yucatán**

### **Artículo 1. Objeto**

Este decreto tiene por objeto determinar la remuneración que los notarios públicos cobrarán por los servicios notariales consistentes en la escrituración de los inmuebles ubicados en el estado de Yucatán, respecto a la cancelación de hipoteca, traslación de dominio con o sin reserva de dominio, donación y división, a las personas pertenecientes a sectores sociales vulnerables que lo soliciten, en términos del artículo 8 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y que formen parte de la campaña de regularización "Bienestar Patrimonial".

### **Artículo 2. Monto preferencial**

El monto preferencial total de honorarios causados con motivo de la escrituración de predios conforme a lo previsto en el artículo anterior, que formen parte de la campaña de regularización "Bienestar Patrimonial", será del uno por ciento (1%) del total de la operación sobre el valor comercial o el valor de operación del inmueble, lo que resulte mayor, pero en ningún supuesto podrá ser menor a \$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 M.N.) ni mayor a \$10,000.00 (son: diez mil pesos 00/100 M.N.).

### **Artículo 3. Montos y porcentajes**

Los montos y porcentajes fijados en este decreto no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso.

### **Artículo 4. Determinación de la remuneración**

En los instrumentos en que se consignent dos o más actos jurídicos, la remuneración se determinará, salvo que este decreto señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se aplicará al acto de mayor cuantía el monto preferencial que establece el artículo 2 de este decreto.

II. A cada uno de los actos subsecuentes, accesorios complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

### **Artículo 5. Responsables solidarios**

Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación de este arancel, conforme al artículo 1768 del Código Civil del Estado de Yucatán.

**Artículo 6. Informes**

Al finalizar la vigencia de la campaña de regularización “Bienestar Patrimonial”, cada notario público deberá rendir un informe a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Asuntos Notariales y Servicios Legales, que deberá contener la relación de las personas a quienes se les aplicó el arancel, su edad, sexo, municipio de origen, así como el instrumento jurídico inscrito.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 24 de noviembre de 2025, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 13 de noviembre de 2025.

( RÚBRICA )

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
**Secretario General de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz**  
**Consejero Jurídico**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**